

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 16 de enero de 2024. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido. Dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna, revisada la misma se encuentra ajustada a derecho. PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBA REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIA YA S.A.S. NIT N°900508065-5
APODERADO: MISAEL JOSE GARAY MADRID C.C. N°1.103.107.202
DEMANDADO: CARLOS ARTURO PAYARES PEREZ C.C. N°7.378.026
CARLOS DORANGEL PAYARES LOPEZ C.C. N°1.064.985.293
RADICACIÓN: N°23-686-40-89-001-2017-00034-00

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a dar aplicación al artículo 446, numeral 3 del Código General del proceso, aprobando la liquidación del crédito donde se especifica el capital y los intereses, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que o fue objetada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

APROBAR la anterior liquidación adicional del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante doctor MISAEL JOSE GARAY MADRID, identificado con cédula de ciudadanía 1.103.107.202, donde se especifica el capital e intereses, como lo establece el Art. 446 del Código General del Proceso, toda vez que no fue objetada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ